

# REPARACIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Algunas propuestas

**6**

JUNIO 2009

El contenido de este boletín es responsabilidad exclusiva del Centro de Cooperación al Indígena (Cecoin) y de los autores, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias financiadoras.



# REPARACIÓN EN LOS CASOS INDÍGENAS<sup>1</sup>

## Perspectiva cultural y superación de la marginación

Carlos Martín Beristain  
Algún dato del autor

Es el último esfuerzo que hemos hecho y entonces, prácticamente el derecho del tema indígena prácticamente no existía en Paraguay, el derecho del indígena no existía. La primera vez, me acompañó un hermano periodista y yo le hablé de toda la lucha que se había hecho y él me animó, y me dijo “hay que abrir el camino porque usted tiene derecho a decirlo”. TOMÁS, LÍDER YAKEAXA.

El sistema interamericano ha recibido numerosas demandas de comunidades indígenas en los últimos quince años. Varios de esos casos se han llevado a la Corte y han producido sentencias con un impacto muy significativo en la consideración de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y en el mundo. Existe un consenso bastante generalizado de que la Corte ha avanzado mucho en la definición de reparación, en cuanto a los pueblos indígenas, con el reconocimiento de las diferencias culturales y, especialmente, en el caso del derecho a la propiedad de la tierra. Algunos de los casos más señalados obedecieron a demandas relacionadas con el derecho a la tierra, como Awás Tingni, Yakyé Axa o Sawhoyamaxa. Otros fueron consecuencia de masacres contra miembros de las comunidades, como Moiwana y Plan de Sánchez.

El caso Aloeboetoe marcó la distinción entre un caso que involucraba a un grupo culturalmente diferenciado con los demás casos y la Corte fijó criterios especiales de cumplimiento. ISABEL MADARIAGA, ABOGADA CIDH.

La consideración de los aspectos culturales puede darse en varios ámbitos: 1) la determinación de las violaciones y su carácter individual o colectivo; 2) el análisis del impacto de las mismas; 3) la definición de las medidas de reparación más adecuadas; 4) el uso del idioma y garantías de no discriminación en la relación con el Estado; 5) los mecanismos de cumplimiento.

### DEMANDAS Y MOVIMIENTO INDÍGENA

Las demandas de los pueblos indígenas se dan en un contexto en evolución: el de sus prácticas tradicionales Tal y como señala uno de los líderes de Sawhoyamaxa, *los ancianos prácticamente ya no hay más, y lo que si sigue existiendo aquí son parteras en la comunidad que siguen trabajando como tales* (Carlos Marecos, líder Sawhoyamaxa). En ciertos

1

Este texto fue publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH dentro de la investigación realizada por Carlos Beristain titulada “Diálogos sobre la Reparación: Experiencias en el sistema americano de derechos humanos”. CECOIN agradece tanto al IIDH como al autor por la autorización para la publicación de este capítulo.

lugares las pérdidas no han sido tan notorias, por el mayor grado de autopreservación de las comunidades, pero en otros se ha dado todo un movimiento de revalorización de prácticas y líderes tradicionales, como en algunas comunidades mayas en Guatemala, después del genocidio de los años 80. Todo ello genera un rico movimiento de afirmación colectiva, pero también diferentes visiones y contradicciones internas.

El debate sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas llega a las universidades y existen organizaciones indígenas fuertes en varios países; también dinámicas diferentes entre los sectores intelectuales y las comunidades indígenas, con nuevos desafíos en la representatividad, en la organización comunitaria y la movilización política por sus derechos. Mientras en algunos países el movimiento indígena está, según observadores cercanos, en una situación de soledad y marginación, como en Paraguay, en otros ha tenido un papel importante en los cambios políticos, como en el caso de Ecuador, o forma parte de un movimiento más amplio de resistencia pacífica, como es el caso de Colombia. Todas estas cuestiones respecto a la situación de las comunidades y movimientos indígenas afectan o se expresan en los casos que se ven en el sistema interamericano.

El manejo interno de los casos en el ámbito comunitario ha producido, a su vez, cambios en las comunidades. La participación, con la implicación de las nuevas generaciones en las gestiones legales, el estudio de los problemas, la movilización colectiva o el trabajo hacia el interior de las comunidades, resultan relevantes en los casos analizados. En ello influyen una mayor adaptación a situaciones de cambio, el conocimiento del idioma dominante, más habilidad de manejo en otra cultura, el uso de códigos compartidos y la capacidad organizativa entre las formas tradicionales y nuevas de enfrentar los desafíos de los pueblos indígenas, aunque ello no evita la existencia de frecuentes conflictos de liderazgo.

Para pasar información a la Corte fue entre muchos, los jóvenes de la comunidad me ayudaron porque ellos manejan el idioma castellano y otras formas, y a través de ellos se hizo para ver resolver la situación.

TOMÁS, LÍDER YAKYE AXA.

Un tercer nivel de análisis de las implicaciones para los casos ante el sistema se refiere a la relación entre las comunidades y el movimiento indígena con las organizaciones de derechos humanos o indígenas, comprometidas en el litigio. Si bien las experiencias son muy diferentes en los distintos países, en la actualidad los movimientos y comunidades indígenas de algunos como Guatemala, Perú o Colombia están en un proceso de búsqueda de un mayor protagonismo colectivo y social, y un cambio en su nivel de relación con las organizaciones de derechos humanos o con las respuestas institucionales del Estado.

En el caso de Guatemala, a partir de los programas nacionales de reparación, se ha dado en los últimos años un cambio de representación de las organizaciones que tuvieron protagonismo en la búsqueda de la paz, y el surgimiento de numerosas organizaciones en comunidades lingüísticas mayas. En países como Perú, a pesar de la escasa autorreferencia de muchas comunidades quechuas como indígenas, después del trabajo de la Comisión de Verdad y Reconciliación se ha generado una demanda creciente de protagonismo de organizaciones de afectados por la violencia de origen quechua, después de años de mantenerse en una posición de dependencia. Tales movimientos hacia una reconstrucción comunitaria, la afirmación étnica y el reconocimiento de sus derechos -especialmente el derecho colectivo a la tierra-, forman parte del panorama actual de los pueblos indígenas y, por tanto, de los casos actuales y futuros ante el sistema interamericano.

Entonces, hay una discusión en materia indígena en cuanto a representación; ya no se están sintiendo representados por las ONG, están llegando a un nivel de participación política y de desarrollo en las nuevas condiciones políticas en que quieren empezar a representarse ellos, y lógicamente muchos de los intereses no coinciden, pero porque no nos sentamos a hablarlo ni a discutirlo. Esto está generando en las comunidades problemas, porque hay una gran división. CARLOS LOARCA, ABOGADO EX CALDH.

## TENIENDO EN CUENTA LA CULTURA

La cultura es un conjunto de conductas, valores, experiencias emocionales y conocimientos implícitos, que las personas comparten como miembros de un grupo o una comunidad. Los aspectos que tienen que ver con la cultura y la reparación son muchos, pero generan un elemento de diferenciación e identificación como diversidades humanas.

Las diferencias culturales se manifiestan en la cosmovisión, el modo de ver la vida, la relación con la naturaleza o los ancestros, pero también en el propio concepto de justicia o de reparación. Dentro de esta diversidad, existen figuras y modos de relacionarse o considerar la autoridad, y roles específicos de autoridad o funcionalidad determinante, como sanadores, parteras, ancianos o líderes. Por último, estas diferencias pueden manifestarse en la estructura social o familiar, en los roles de hombres y mujeres y en los mecanismos de funcionamiento social, como la toma de decisiones o el derecho propio. Todo este conjunto de factores puede tener una influencia en la reparación.

La cultura tiene que ser tomada en cuenta en la evaluación de las medidas de reparación y la caracterización de las violaciones de los derechos. Sin embargo, las visiones estereotipadas no son de ayuda cuando se trata de

CULTURA	ASPECTOS QUE IMPLICA LA REPARACIÓN
Marco de significados: cosmovisión	Relación con la tierra y la naturaleza. Relación con los ancestros. Valor de la reparación o la justicia.
Agentes clave	Líderes. Sanadores tradicionales. Figuras clave en la cultura.
Estructura y relaciones familiares	Tipo de familia. Roles.
Toma de decisiones	Derecho consuetudinario y procedimientos de resolución de conflictos. Participación de la comunidad: consenso. Papel de líderes.

reconocer las peculiaridades para entender los derechos o las implicaciones para la reparación de los conceptos jurídicos occidentales. Un problema señalado con frecuencia se refiere a las implicaciones de una concepción más colectivista que individualista en las culturas indígenas, lo que añadiría problemas específicos a la hora de abordar reparaciones individuales. Sin embargo, una cuestión es la caracterización general del valor de la relación entre lo individual y colectivo en distintos tipos de sociedades, y otro muy distinto que no exista una concepción propia de lo individual, en sociedades más colectivistas. Se necesita un conocimiento más directo y una evaluación más detenida de estos factores para ver cómo influyen en el desarrollo de la reparación.

Creo que no es un criterio así, individualista o colectivista. Creo que el punto es que se haga siguiendo las costumbres de la comunidad. Y si la comunidad tiene costumbres más individualistas, eso es lo que rige. Creo que esas cosas se tienen que hacer difiriendo. Como en otras medidas se difiere al derecho interno, pues en esto, al derecho consuetudinario; es la misma cosa. Muchas cosas en las comunidades son individualistas, los derechos individuales están regidos, regulados por la comunidad, pero eso no quiere decir que no existan. La Corte ha dicho eso, por ejemplo en el caso *Aloeboetoe*, que se ha decidido así. JAMES ANAYA, ABOGADO UNIVERSIDAD DE ARIZONA.

Diversos interlocutores señalan el riesgo de entender lo cultural como algo inamovible o simbólico, sin relación con las condiciones de vida de la gente y anclado en los aspectos tradicionales. Las diferencias culturales deben ser tenidas en cuenta, pero no pueden consolidarse de forma rígida, ya sea por aplicar los conceptos legales a concepciones o cosmovisiones

diferentes, o convertirlas en algo intocable. Tal y como refiere uno de los líderes de la comunidad Sawhoyamaya en Paraguay, *ya en el futuro hay que considerar los cambios que se están dando, ya las cosas hoy están cambiando y también queremos ir capacitándonos más para adecuarnos a las realidades.*

En ese mismo sentido, hay una estrecha relación entre la cultura y la vida cotidiana y material, que alerta sobre el riesgo de esencializar lo cultural, porque esto termina congelando la realidad de la gente y sus derechos. Las personas indígenas quieren vivir, tener su tierra, poder cuidar a sus hijos, lo mismo que el resto de la gente; quieren arreglar su vida material tanto como preservar su cultura. La importancia de esta sensibilidad y la consideración de que podría mitificarse lo cultural dependen en gran medida del caso, y están abiertas al debate y a diferencias de criterios, pero muestran una evolución en la consideración de estos elementos en sentencias y medidas de reparación.

La Comisión como la Corte están concientes de ciertas prácticas, ciertos valores culturales, cierta idiosincrasia que es importante reflejar y tomar en consideración. Por otro lado, en el proceso también hay riesgos de consolidar las diversidades y expresiones culturales, petrificarlas, legalizarlas y jurisdiccionarlas, y a veces mitificarlas. ARIEL DULITZKY, EX SECRETARIO ADJUNTO DE LA CIDH.

Por otra parte, los estereotipos sobre las culturas indígenas pueden ser discriminatorios y no entender las concepciones en las que se basa la reparación o la justicia desde esa perspectiva. En algunas ocasiones, las valoraciones idealizadas de las culturas indígenas pueden resultar, en la práctica, modos de discriminación y tener incluso implicaciones para la consideración de lo que las comunidades pueden asumir o no.

Muchos abogados no entienden de eso. A veces hay como una ideología izquierdista que está por ahí. Por ejemplo, nos dijeron que cómo íbamos a poner una demanda por el derecho a la propiedad, si los indígenas no tienen ese concepto de propiedad. Para mí hay un concepto occidental de propiedad, pero hay un concepto indígena de propiedad, no es que no exista. No tener en cuenta eso es discriminatorio. JAMES ANAYA, ABOGADO UNIVERSIDAD ARIZONA.

Varios de los casos ante el sistema han incidido sobre el derecho a la tierra. En este caso, los conceptos relativos a la propiedad de la tierra están basados en la propia concepción del derecho indígena, y no en los criterios incluidos en el derecho civil que por lo general predomina en las legislaciones nacionales, en la mayor parte de los países. Esto tiene en cuenta no solo las formulaciones consuetudinarias de los derechos, sino también el modo de hacerlos efectivos y las garantías en la puesta en marcha de la reparación.

Sin embargo, los problemas prácticos con que se encuentran las comunidades indígenas pueden hacer que la gente opte por visiones diferentes a los conceptos tradicionales, como una manera de adecuarse a la situación y defender sus derechos, cuando el derecho tradicional se ve limitado para evitar el impacto de ciertas violaciones. Por ejemplo, en el caso Awas Tingni, la delimitación ordenada por la Corte significa, en la práctica, una re-medición de su territorio. Desde la perspectiva indígena, los límites del territorio no siguen una línea recta, sino que están en función del uso consuetudinario, su ecología y su valor tradicional o simbólico. Pero como un mecanismo de defensa frente a las agresiones al territorio ancestral, y dada la falta de reconocimiento, la comunidad Awas Tingni optó por pedir la demarcación física. Este elemento introduce nuevas prácticas en las concepciones tradicionales como una forma de adaptación a un contexto hostil.

Es una occidentalización del concepto tradicional. Si fuera solo occidental, sería el sistema de reforma agraria, sería de otra manera, cuadrado. Es un intento de titular con base al conocimiento tradicional, pero donde falla es que de esta manera se tiende a señalar líneas exactas donde no las ha habido. Pero la gente lo dice, eso resulta de una defensa: si no, sus derechos no van a ser respetados.

JAMES ANAYA, ABOGADO UNIVERSIDAD ARIZONA.

En este caso la negociación entre las partes para hacer efectiva la sentencia incluyó la discusión desde concepciones diferentes del derecho de propiedad de la tierra. Desde la perspectiva indígena estaba sujeta a los usos y costumbres, una delimitación del territorio más laxa y la consideración de una relación positiva de equilibrio con la naturaleza. Mientras, por parte del Estado los criterios se basaban en la delimitación del número de hectáreas.

Otros aspectos relevantes en el proceso de avanzar en la implementación de la sentencia de la Corte, fue que los funcionarios del Gobierno de Nicaragua, su lenguaje para las negociaciones, era con una visión de reforma agraria y el concepto de propiedad privada; esto dificultó mucho avanzar en el proceso, ya que el derecho colectivo de los pueblos indígenas es diferente que el derecho privado, y el lenguaje del derecho indígena es diferente a los conceptos del derecho civil y agrario. LOTTIE CUNNINGHAM, ABOGADA.

## RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Los casos de comunidades indígenas, o con un fuerte componente étnico o cultural, se han presentado en diferentes ámbitos de los derechos. Por una parte, un grupo importante se refiere a los derechos colectivos de propiedad de la tierra (Awas Tingni, Yakye Axa, Sawhoyamaya), al reco-



nocimiento de formas organizativas propias (Yatama), a la prohibición de hablar su idioma (en el caso Alfredo López, de garífunas), así como al impacto comunitario y cultural de hechos traumáticos como masacres y violencia colectiva (Plan de Sánchez, Moiwana, Aloeboetoe).

En los casos ante el sistema interamericano, a partir especialmente del caso *Awas Tingni*, se ha hecho evidente el creciente protagonismo de los pueblos indígenas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos colectivos.

Como pueblos indígenas de la Moskitia logramos y estamos logrando más, como ejemplo de eso que nosotros hicimos desde 1995. Yo siempre, cuando visito a las comunidades, siempre doy ese ejemplo para que puedan tenerlo aunque yo me muera. Hay una sentencia histórica para las comunidades, para que ellos puedan tener ese proceso, por eso todos los estudiantes de derecho que tenemos en la Moskitia llevan esa sentencia, de memoria saben eso. Es bueno, porque en toda la historia de Latinoamérica es la primera vez que los indígenas demandaron al Estado, fue una cosa que nosotros logramos. Y no solo quedó en Nicaragua. Otros pueblos tienen esta demanda como ejemplo y en eso se está trabajando. HUMBERTO THOMPSON, MISKITO.

Todo ello ha representado un aprendizaje sobre la manera de llevar los casos, el uso de los antecedentes y la jurisprudencia por parte de las comunidades afectadas y sus representantes, pero también del propio sistema interamericano, con una relatoría para pueblos indígenas en la CIDH y abogados encargados específicamente de esos casos.

Ha aumentado el acceso de los pueblos indígenas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y también la profundidad de los planteamientos de los derechos que pretenden reclamar. Se observa una evolución en las peticiones, desde cuestiones muy escuetas hasta el resultado de una reflexión entre los líderes y la Comunidad. Una década, atrás el tema de los derechos indígenas estaba prácticamente invisibilizado. ISABEL MADARIAGA, ABOGADA CIDH.

Un hecho de tremenda importancia en estos casos es que la propia jurisprudencia forma parte de la reparación. No en el sentido genérico señalado por los jueces en muchas de sus sentencias -de que estas son *per se* una forma de reparación-, sino porque constituyen una forma de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho consuetudinario y su estrecha relación con la tierra. En su sentencia en el Caso *Awas Tingni*, la Corte concluyó que el Estado de Nicaragua había violado los derechos de esta comunidad mayangna al otorgar una concesión de explotación de los recursos forestales existentes en su territorio tradicional sin el consentimiento de esta, y al hacer caso omiso a las constantes demandas de *Awas Tingni* para que demarcara su territorio. Según una “interpretación

evolutiva”, la Corte señaló que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la propiedad privada, ampara también “los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal”.

Sentando un importante precedente para la defensa de los derechos indígenas en el sistema internacional, la Corte afirmó que los derechos territoriales indígenas no se basan en la existencia de un título formal otorgado por el Estado, sino en la “la posesión de la tierra” de las comunidades, enraizada en su propio “derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”. La Corte reconoció, asimismo, la importancia que reviste para los pueblos indígenas su relación con la tierra, señalando que “[l]os indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como base fundamental para sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”. LOTTI CUNNIGAN, ABOGADA.

En otros casos, el reconocimiento de los derechos ha tenido que ver con sus formas organizativas propias. En el caso Yatama, relacionado con las formas de representación política en Nicaragua, la Corte reconoció la especificidad de las formas de representación indígena en su lucha por la autonomía, en el marco de los estados nación.

La Corte reconoce en su Yatama el derecho específico de que no puede tratar a un grupo de igual forma, en cuanto a la forma organizativa, a un grupo indígena de la no indígena, y debe reconocer su forma tradicional de organización. VIVIANA KRISTICEVIC, ABOGADA CEJIL.

También existen diferencias entre pueblos y países, debido a que el nivel organizativo, sus reivindicaciones o grado de aculturación son muy distintos.

Otros derechos violados, reconocidos por la Corte, han estado relacionados con casos individuales, como el de Alfredo López, garífuna de Honduras, cuya sentencia –basada en la violación de sus derechos a la libertad personal e integridad–, incluía valoraciones sobre la violación de aspectos ligados a su cultura, como la prohibición de hablar su idioma en la cárcel. La comunidad garífuna encontró en esta sentencia un instrumento para defender sus derechos colectivos.

Planteamos que a los garífunas que están presos se les permita hablar en su idioma dentro de las cárceles, y esto es muy difícil porque para ellos eso significa que la gente se está preparando para huir. Alfredo tuvo que denunciar esto y es el punto que vamos a discutir ahora con el gobierno, porque nosotros tenemos denuncias de que ahora está mucho más duro en las cárceles, en contra de los garífunas, debido

a las masacres que ha habido en las cárceles. Entonces, todo se ha vuelto como sospecha de que si ven hablando en garífuna es que están planificando una fuga. COLECTIVO GARÍFUNA, OFRANHE.

Por último, otros casos relativos a comunidades indígenas y afrodescendientes han tenido que ver con masacres colectivas (casos Moiwana, en una comunidad moon de Surinam, y Plan de Sánchez, en la comunidad achí de Guatemala). En estos casos la Corte realiza un reconocimiento del impacto cultural y comunitario de las violaciones así como una consideración de los aspectos culturales en la reparación. Por ejemplo, en Moiwana la Corte señala que “los miembros de la comunidad Moiwana han sufrido emocional, psicológica, espiritual y económicamente debido al ataque de su pueblo, la consecuente separación forzosa de sus tierras tradicionales, así como su incapacidad para rendir homenaje de forma conveniente a sus amados difuntos y, para obtener justicia por los acontecimientos de 1986”. La ausencia de rituales funerarios se traduce en que “los miembros de la comunidad temen a las enfermedades causadas ‘espiritualmente’, que creen que pueden afectar a todo su linaje natural y que, si la reconciliación no se lleva a cabo, persistirá durante las generaciones siguientes”.

En el caso de Plan de Sánchez, señala a su vez “el carácter colectivo de los daños ocasionados” y considera los derechos de la colectividad a la hora de calcular las compensaciones correspondientes. Las violaciones fueron no solo individuales, sino que afectaron de forma general a la comunidad maya achí de Plan Sánchez y de las aldeas aledañas, y expresa que mediante “la imposición de la estructura militar ha afectado la vida comunitaria en Plan Sánchez, ya que generó la desarticulación del grupo”. En concreto, la prohibición militar de participar en ritos funerarios y religiosos mayas “afectó la reproducción y transmisión de su cultura”. En este sentido ordenó numerosas reparaciones colectivas, incluyendo la reparación de la capilla como lugar de memoria y recuerdo colectivo y religioso.

### EVALUACIÓN DEL IMPACTO: ASPECTOS ANTROPOLÓGICOS

La evaluación del impacto de las violaciones está determinada por variables que se asientan en la cultura. Esta proporciona un conjunto de conceptos, una cosmovisión que dota de significado a los hechos o caracteriza la forma en que se manifiestan sus efectos. Incluso, en el extremo, también condiciona la forma cómo pueden investigarse los casos, como en la solución amistosa con la comunidad Yanomani de Venezuela, *un caso con muchas dificultades para los propios representantes de las víctimas, dado que en la cultura de dichas comunidades no se recuerdan las cosas*

*malas que hayan sucedido* (Marino Alvarado, abogado Provea), lo cual limita las posibilidades de conocer mejor los hechos.

Todo ello apunta a la importancia de la documentación de los casos y los peritajes antropológicos que permitan visibilizar el impacto y las características particulares ante las diferencias culturales. Los peritajes antropológicos han ayudado –en casos muy relevantes en la jurisprudencia de la Corte– a que los jueces pudieran entender dimensiones como la relación con la tierra o los ancestros (Yakye Axa), aclarar dudas del derecho consuetudinario (Awas Tingui) o reconocer el impacto de las violaciones colectivas (Plan de Sánchez).

Cuando nos metimos en estos temas, nos pareció importante –además de la elaboración de los insumos antropológicos y jurídicos– realimentar permanentemente la Comisión con información sobre lo que venía pasando la comunidad, la repercusión que tenía en la prensa la situación de la gente, todo aquello que tenía que ver con insumos que pudieran ilustrar constantemente lo que se estaba viviendo aquí. Por otro lado, el de trabajar fuertemente la producción de informes periciales, con médicos, antropólogos, jurídicos, que tuviesen la entidad suficiente como para poder documentar la magnitud de las violaciones que queríamos denunciar o demandar ante la Corte. OSCAR AYALA AMARILLA, ABOGADO TIERRAVIVA.

Por otra parte, pueden ayudar también a los peticionarios a transmitir algunos conceptos o determinar interlocutores que pueden ser decisivos en un diálogo intercultural, como el que se da en estos casos de litigio ante el sistema.

Eso, en parte, uno trata de discutirlo con los líderes de la comunidad con los que trabajamos. A veces con reuniones en las comunidades, y tratamos de ayudar en la Corte a tomar algunas de las determinaciones con la ayuda de otras personas, que pueden hacer de puente para explicar, legitimar algunas de las soluciones. Es el rol que han tenido algunos de los antropólogos que han trabajado en los casos de los pueblos indígenas. VIVIANA KRISTICEVIC, ABOGADA CEJIL.

Un elemento a tener en cuenta es la facilidad con la que –en determinados contextos– se puede identificar la diferenciación cultural como factor asociado a la violación de los derechos conculcados. Las explicaciones culturales pueden a veces, aparentemente, obviar los problemas políticos u ofrecer valoraciones discriminatorias que no se harían con respecto a comunidades o sociedades que no presentan el mismo nivel de diferenciación.<sup>2</sup> El siguiente testimonio llama la atención sobre estos dos factores, en relación con un caso de solución amistosa, el de las Hermanas González de México, cuyo informe incluye valoraciones sobre el papel que juega la cultura indígena en el refuerzo de la exclusión y marginación de las hermanas, que sufrieron violación sexual a manos de miembros del

---

2  
Newdick, Vivian (2005): "The Indigenous women subject as victim of her culture", *Cultural Dynamics*, 17: 71 - 92.

ejército mexicano. Como es bien sabido, la discriminación y el estigma hacia las mujeres que sufrieron violación sexual es desgraciadamente frecuente en muchas sociedades, incluyendo la cultura occidental, en especial en el ámbito local.

Considerando cómo se escribió específicamente el informe, los términos para describir los daños que ellas sufrieron, critico el papel que juega la cultura en el informe, porque al argumentar que sufrieron más por formar parte de la cultura indígena, como está escrito ahí, es una forma de caer en la trampa de que las mujeres indígenas sufren más por ser indígenas, y que es problema de la cultura indígena. Y como es el único caso ante el sistema interamericano de mujeres indígenas, yo creo, por fines de reparación, que su sufrimiento fue agravado por ser miembros de la cultura indígena, porque dicen que tuvieron que salir de la comunidad por la vergüenza de haber sido violadas, mientras me dijeron que tuvieron que salir porque llegaba el ejército. Entonces, hay una diferencia de cómo fueron los hechos que es muy importante. VIVIAN NEWDICK, ANTROPÓLOGA UNIVERSIDAD DE TEXAS.

## TIPO DE REPARACIÓN

Hay algunas cosas que no estamos tan satisfechos. En vez de disponer en la sentencia que se dé más dinero, sería mejor que se entreguen más tierras a la comunidad en todo caso. Porque podía ser 30.000, el doble de lo que pedíamos, en lugar de esa plata. CARLOS MARECOS, LÍDER SAWHOYAMAXA.

Como en el resto de los casos analizados en esta investigación, la reparación tiene que responder al sentir, necesidades y proceso de las víctimas, además de a las características de las violaciones o los aspectos jurídicos. Estas pueden matizar el valor atribuido a medidas concretas, como la publicación de la sentencia, una medida simbólica, o una reparación económica; pero también tienen una dimensión más global que atraviesa los valores en que se basan las distintas medidas. Algunos aspectos a considerar son los significados y valoraciones culturales sobre la salud, la tierra, el idioma, las exhumaciones, los roles y la participación de las mujeres; pero también la discriminación o las situaciones de dependencia inducidas por la falta de reconocimiento a las diversidades. A continuación se señalan algunos ejemplos de los casos analizados.

Especialmente en comunidades indígenas es mucho más complejo aún, porque cuando estás hablando de víctimas que corresponden al mismo sistema de justicia -culturalmente hablando- es más sencillo explicarlo, porque te identificas con los mismo valores, pero cuando tenés que explicarle a una comunidad o a un grupo de personas que se identifican con otros valores de justicia, que esto sí es reparador... CARLOS LOARCA, ABOGADO EX CALDH.

En el caso de los problemas de tierra y propiedades colectivas que se originan en comunidades indígenas, la reparación incluye la creación de herramientas legales que permitan un marco jurídico de las medidas, así como un encuadre en la legislación y en el propio país de las demandas de las minorías étnicas. Estas herramientas legales son importantes para poder llevar a cabo expropiaciones o cambios que permitan el reconocimiento de la propiedad colectiva. Estas garantías de carácter más amplio que el caso concreto, representan una oportunidad para resolver problemas históricos de convivencia y respeto de dichas minorías; el incumplimiento, en cambio, supone el mantenimiento del mismo marco que dio origen a las violaciones.

La actitud del Estado en el cumplimiento se manifiesta en el intento de solucionar el caso sin abordar -en muchas ocasiones- los cambios de fondo necesarios o en la persistencia de los mecanismos habituales de relación con las comunidades indígenas. La resistencia de los sistemas de representación tradicional, como el parlamento, a introducir cambios para llegar al cumplimiento de la sentencia, pero también para dar un espacio jurídico a los pueblos indígenas, forma parte de los desafíos que hay que superar en la reparación de los casos indígenas. El director del Instituto Indígena (INDI), una institución del Estado de Paraguay, señala la frecuencia con que la mentalidad colonizadora sigue presente en la relación con los pueblos indígenas.

Creo que en general, en el Paraguay, aún estamos con falta de la descolonización. Hasta la médula nos metieron que somos europeos, y ahí hay un racismo. Aparte de eso están confiados de que los importantes son los europeos, aunque el indígena y campesino son el soporte cultural de la nación. Por eso es que en el Parlamento no hay mucha voluntad. Es una sentencia internacional que tienen que cumplir; no tendrían que poner tanto reparo en aprobar los presupuestos correspondientes. AUGUSTO FOGEL, DIRECTOR INDI, PARAGUAY.

Una evidencia de esas diferencias se da en el uso del idioma y en el acceso a la justicia, ya que para hacerla efectiva se necesitan jueces sensibles y que no reproduzcan las frecuentes condiciones de discriminación ante la ley; se requieren asimismo garantías con respecto al uso de traductores, manejo de su propio idioma, peritajes antropológicos, etc., que permitan procesos en condiciones de derecho al debido proceso, teniendo en cuenta las diferencias culturales.

En la sentencia, la Corte ha ordenado que en el proceso interno se les permita el acceso a los familiares, en términos de que ellos puedan en realidad comprender qué es la actuación de la justicia; ellos son aimaras y no hablan bien el español. La Corte ha pedido que se les proporcione la información en su idioma; eso a mi me parece innovador, es algo que no se había hecho. JUAN PABLO ALBÁN, ABOGADO CIDH.

En otros casos que atañen a las garantías en la salud, la perspectiva cultural de la reparación es importante porque en ella se movilizan significados sobre la salud-enfermedad, manejo de prácticas tradicionales o costumbres, así como intervención de sanadores tradicionales, o figuras como parteras en cuestiones de salud sexual y reproductiva. En este sentido, se necesitan mecanismos de cooperación con dichas prácticas tradicionales, cuando estas sean relevantes, así como desarrollar modelos de trabajo comunitario que fortalezcan las redes existentes y ayuden a superar las dificultades de género que pueden presentarse. La adecuación cultural es determinante para la efectividad de cualquier medida.

La reparación no puede hacerse abstrayéndose del contexto cultural, si no quiere ser poco respetuosa con la gente, además de ineficaz. Los aspectos culturales exigen que quienes intervienen o toman decisiones sobre la reparación conozcan la región y la cultura local, o bien cuenten con la asesoría de peritos, líderes o trabajadores biculturales para que ese conocimiento pueda traducirse en una adecuación de las medidas.

Por ejemplo, a una de las comunidades con un proceso de solución amistosa, en materia de salud, el Ministerio de Salud hizo la observación de que cuando llegaba a realizar las jornadas de salud para las mujeres, estas no asistían. Uno de los aspectos que nosotros remarcamos fue la necesidad de considerar que, para las mujeres de esta comunidad, la revisión por un ginecólogo involucraba aspectos ajenos a sus propias costumbres y aspectos culturales. ¿No sería más adecuado, como un paso inicial, capacitar a las comadronas y apoyarse en el trabajo de estas para brindar la atención a estas mujeres? Creo que es responsabilidad de quienes litigamos casos ante el Sistema, conocer en la medida de lo posible estos aspectos, en especial cuando se trabaja con pueblos indígenas, ya que de esta forma puede presentarse información a la Comisión y a la Corte que pueda ser utilizada al momento de dictarse medidas de reparación, resaltando la necesidad de que las mismas contemplen los aspectos culturales de los beneficiarios. ANGÉLICA GONZÁLEZ, ABOGADA CALDH.

Un problema común en los casos indígenas se refiere a los enfoques de género basados en concepciones occidentales, y cómo la reparación promueve un espacio más amplio de participación de las mujeres. La necesidad de un proceso de adecuación y acompañamiento es más evidente en estos casos, así como tener en cuenta los espacios locales de participación de las mujeres y su sentir dentro de la dinámica comunitaria. Estos procesos no están exentos de tensiones o diferencias, incluso en las mismas comunidades, por su propia dinámica.

Otro ejemplo de la relevancia de los aspectos culturales en la reparación se encuentra en el caso de las exhumaciones de fosas o cementerios clandestinos, que deben ser realizadas teniendo en cuenta las garantías

jurídicas y forenses, así como el respeto por la cultura. En el caso de las exhumaciones en Guatemala, algunos de los procedimientos habituales de identificación, como las pruebas de ADN, han introducido nuevos elementos en el diálogo con las autoridades judiciales, de forma que tales conceptos puedan ser traducidos y contrastados con la cultura de la comunidad por parte de actores relevantes, en este caso sacerdotes mayas y mediadores culturales que posean elementos de las dos culturas. La introducción de procedimientos y prácticas de identificación se hace en un contexto cultural que debe respetarse para evitar nuevos problemas.

Estamos trabajando en Rabinal, en el caso del destacamento militar, y la Fundación quiere realizar análisis de ADN y esto ha generado conflictos culturales, porque la gente no entiende por qué le van a quitar un pedacito a su muerto y ese pedacito va a desaparecer para siempre y su muerto ya no va a ser enterrado completo. El hecho de que al final con el ADN se individualiza la búsqueda, y el hecho de que masacres colectivas que han podido ser como más sociales, con la cuestión del ADN se individualizan totalmente. Y los familiares están diciendo “ahora cada quien mira para que se le identifique a su muerto”, y no la cuestión de que los muertos son los muertos de todos, como se ha manejado mucho aquí en Guatemala cuando no se lograba la identificación. Hemos buscado a sacerdotes mayas para dar toda la explicación, todo lo que supone el ADN desde el ámbito cultural. SUSANA NAVARRO, PSICÓLOGA, ECAP.

## PERSPECTIVA CULTURAL Y SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL CUMPLIMIENTO

En términos del cumplimiento de sentencias y acuerdos, considerar la situación de las comunidades indígenas incluye adaptarlo a ciertos aspectos culturales, pero también generar mecanismos de cambio respecto a la situación de falta de reconocimiento y dependencia.

En las comunidades y pueblos indígenas, generalmente en una situación de discriminación, la reparación debería ayudar a crear una nueva relación con el Estado basada en el reconocimiento de sus derechos. La falta de cumplimiento –como en el resto de los casos– supone una frustración para las víctimas y una confirmación de que el sistema que las ha excluido no tiene voluntad de cambio. El cumplimiento efectivo de algunas medidas ha supuesto, en cambio, un precedente histórico que podría modificar esas relaciones a raíz del programa comunitario auspiciado por el Ministerio de Salud en el caso Plan de Sánchez.

### 1. Abordar los cambios legales necesarios

Cuando estos casos tienen relación con problemas de tierra, la reparación colectiva tiene un impacto local evidente. Por ejemplo, en el caso Awás



Tingni el proceso de delimitación generó un problema con las comunidades vecinas dada la convivencia de otras comunidades en los territorios señalados, mostrando que la puesta en marcha de una reparación colectiva en el ámbito local puede sin embargo generar problemas prácticos anteriormente inexistentes. Se necesita un análisis de las implicaciones locales de medidas como la delimitación de los territorios y mecanismos para resolver los conflictos que puedan darse con otras comunidades.

Pero, por otra parte, para la puesta en marcha de dichas medidas puede ser necesaria la aprobación de nuevos marcos legales que tengan en cuenta la perspectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Tanto en los procesos de negociación de la tierra para la delimitación, como en las reformas legales se necesita sensibilidad cultural para incluir la perspectiva indígena.

Es muy irónico, pero en todo este caso, antes de la idea de titular la tierra, el Estado no estaba presente, ellos estaban bien, no tenían problemas a pesar de ese traslape. Pero cuando se habla ahora de demarcación, ahí es donde el mismo proceso de delimitar ha generado un problema porque es un proceso ajeno. Pero la gente cree que es necesario tener algún título de propiedad porque el resto de la gente no respeta. Cuando no hay invasión, cuando no hay Estado, no importa, pero ahora sí. Es una de las faltas que tiene la ley, no señala suficientemente cómo acomodar esto a las tradiciones. Con creatividad se podría hacer esto más compatible, pero la gente tiene ya un pensamiento de que hay que tener una línea fija de demarcación territorial. JAMES ANAYA, ABOGADO UNIVERSIDAD ARIZONA.

En ausencia de nuevas garantías legales, en estos casos se corre el riesgo de reproducir en la fase de cumplimiento los problemas que las comunidades afectadas sufrieron en el proceso interno. En los problemas de tierras indígenas en Paraguay, la falta de un marco legal que propicie cambios en la forma de reconocer los derechos colectivos permite que –en caso de no poder comprar la tierra para devolverla a sus antiguos propietarios–, se reproduzcan las dificultades que se dieron antes de llegar al sistema interamericano.

Ante toda esa realidad, esa comunidad diez años después, intenta hacer reconocer sus derechos mediante los mecanismos legales, sin éxito. Hacer una demanda interna que consiste básicamente en justificar su interés sus derechos sobre la tierra, y donde el Estado tenía facultades para adquirir la tierra o expropiarla para luego devolverla a los indígenas. Todas estas vías se intentaron pero fracasaron. Por eso se intentó llevar el caso al sistema interamericano, para recibir un reconocimiento de los derechos indígenas. OSCAR AYALA AMARILLA, TIERRAVIVA.

## 2. Mecanismos de coordinación integrando una perspectiva indígena

La existencia de mecanismos de coordinación interinstitucional es esencial para la puesta en marcha de medidas de reparación, pero deben incluir una especial sensibilidad cultural. El siguiente ejemplo señala la experiencia de atención en salud de emergencia a las comunidades indígenas incluidas en dos sentencias de la Corte. En Paraguay, existe un Instituto Indígena encargado de la relación y las políticas institucionales (INDI), pero no puede llevar a cabo las medidas de reparación en cada caso.

Cuando, en su momento, tratamos de ver con gente que trabajamos en derechos indígenas el sistema de salud que se daba a los indígenas, lo que se había pensado nuevamente es ver dentro del conjunto de recursos que existían, el hacer llegar hasta las comunidades una atención efectiva a la salud, siempre con respeto a la comunidad, a sus pautas culturales, etc. Y así se estableció en el Ministerio de Salud una comisión para el tratamiento de ayuda a las comunidades indígenas que están en situación de emergencia; pero con el tiempo y los vaivenes políticos, cambios de autoridades y demás, se fue diluyendo. Pero me parece una iniciativa importante a valorar, porque tampoco se puede pensar que el INDI, hoy día, va a dar y desarrollar políticas de salud, cuando tendría que hacerlo el Ministerio de Salud.

ANDRÉS RAMÍREZ, ABOGADO.

Además, suele suceder que quienes se encargan de los asuntos indígenas manifiestan su discriminación dentro del propio Estado. En este contexto, los mecanismos de cumplimiento de sentencias o acuerdos de solución amistosa son una oportunidad para generar políticas para todos los casos, y no solo para gestionar los que conllevan responsabilidad internacional. Ello incluye la necesidad de que haya especialistas de casos indígenas en el Ministerio de Justicia o en la Cancillería, que se encuentran habitualmente involucrados en los casos ante el sistema.

Y aparte de esa discriminación indígena, también el gobierno considera que el INDI es una institución contaminada de indígenas; o sea, el mismo trato discriminatorio que dan a los indígenas, les dan a las instituciones que los apoyan. Eso lo percibí en las reuniones interministeriales, hay un poco eso. Desde mi punto de vista debería haber una comisión interinstitucional, no solamente para cumplir sentencias. Y no estar agarrado otra vez a un punto en que solamente se privilegian tres o cuatro casos y después, nada. Tendría que haber una comisión para todos los casos. AUGUSTO FOGEL, DIRECTOR INDI, PARAGUAY.

Esta falta de encuadre o sensibilidad institucional para abordar la situación de los pueblos indígenas revela una tensión cultural, y también

formas de prepotencia y racismo frecuentes en los sistemas de justicia. Los mecanismos de cumplimiento deberían incluir medidas de formación y sensibilización de los operadores de justicia o de las diferentes instituciones responsables de la administración de la reparación, sobre aspectos culturales.

En este caso se intentó, pero nada; la idea es que hay un racismo fuerte del sistema de justicia oficial, y en el tema de exhumaciones está la cuestión de que son cosas de indígenas. Y claro, cuando entran en conflicto dos sistemas culturales, el sistema oficial prima el suyo, y al final es “su” sistema de justicia y ya está, no hay vuelta. Yo creo que es un punto crítico y no solo con Guatemala, sino en otros países, con la población indígena no se respetan los ritmos. SUSANA NAVARRO, PSICÓLOGA, ECAP.

### **3. Tener en cuenta las situaciones de marginación**

En esos mismos casos, la situación de marginación de las comunidades indígenas afectadas hace que resulte vital contar con mecanismos para evitar la exclusión social. En ese sentido, la situación de pobreza y exclusión es algo que la reparación debe contribuir a superar.

En las sentencias en el ámbito indígena, ahí sí las dificultades son mayores: las logísticas, las de gestión a las cuales hacíamos referencia antes, por una simple razón, lastimosamente, en el caso de Yakyé Axa la comunidad está asentada lejos de los centros urbanos de Asunción y se dificulta la asistencia. SR. BARRERIO, AGENTE DEL ESTADO, PARAGUAY.

La determinación de reparación, en varios de los casos analizados, toca aspectos estructurales como la propiedad de la tierra y la consideración de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de las constituciones y leyes de los países. La reparación, además de resolver el caso, debería ser un incentivo para que los Estados promuevan cambios legislativos que permitan superar la marginación legal de estos pueblos en sus propias sociedades nacionales.

El caso indígena para mí, en Paraguay, necesita una reforma estructural, absolutamente; tal vez vamos a paliar pero no solucionar los problemas con los dictados de la sentencia de la Corte. Los indígenas se manejan con otros códigos, y los códigos de los “blancos” no permean su cultura. Creo que hay que hacer un trabajo más en profundidad por parte del INDI. MARIO SANDOVAL, EMBAJADOR, PARAGUAY.

### **4. Superar los obstáculos para la participación**

Las diferencias culturales, la falta de reconocimiento de sus derechos y la distancia con los sistemas legales o judiciales pueden hacer más difícil la participación de las comunidades indígenas en el proceso de la demanda, aunque algunas han dado muestras de una enorme capacidad de

organización e incidencia. Por otro lado, varios abogados representantes de las víctimas señalan la importancia de una doble acción pedagógica entre los sistemas jurídicos, que necesitan entender las perspectivas de las respectivas culturas, ajustar sus expectativas y mantener una actitud activa en la gestión de las demandas.

Nosotros lo informamos, pero lo que pasa es que llegás con las dificultades del idioma, con las dificultades de que no conocen el sistema y les cuesta mucho -lógicamente- por no ser culturalmente su sistema; aunque a veces no se perciban sus formas de pensar, el sistema de justicia es muy difícil que sea receptivo. En el momento te lo comprenden, dicen: “ah!, qué bien, ah!, qué bien, ya, ya entiendo”...

CARLOS LOARCA, ABOGADO EX CALDH.

Una dificultad específica se da en relación al idioma. Todo el sistema de justicia interno y la demanda ante el sistema interamericano se hace en un idioma ajeno a las comunidades indígenas. Eso supone la necesidad de trabajar con traductores, así como de hacer -además de una traducción lingüística-, una traducción cultural para trasladar al universo indígena los conceptos o propuestas de reparación.

Ellos habían reconocido los hechos; para comenzar, la mayoría no sabe leer, muchos, especialmente mujeres, no son bilingües, son más bilingües los hombres, y en esa medida vas a encontrar en algunos lugares donde tenemos muchos, por ejemplo víctimas, muchos testigos que necesitamos traducciones y que son analfabetas en su propio idioma, no digamos el castellano. Los principales líderes que son los líderes históricos, son los que mejor hablan el castellano y sí lo leen porque precisamente han estado ligados al litigio ante el sistema. CARLOS LOARCA, ABOGADO EX CALDH.

## **5. Evaluar el impacto comunitario: consulta, preparación y acompañamiento**

Sobre los casos indígenas que tienen un fuerte componente comunitario, varios interlocutores señalaron su preocupación. La reparación ha de tener efectos positivos en la inserción de las víctimas en la dinámica colectiva, a través de comportamientos que propicien la reconstrucción del tejido social, minimizando el posible impacto negativo de la reparación económica individual en contextos más colectivistas.

Indican que podrían ser problemáticas las costumbres indígenas con respecto al gasto y consumo, en un contexto donde es habitual la escasez de recursos y el ahorro no es parte de la práctica cotidiana; también ha de considerarse la incidencia de relativamente altas reparaciones económicas en el manejo de los fondos o en la misma inserción social, ya que las diferencias que se establecerían podrían ser vistas como agravios o envidias, muy frecuentes en comunidades pequeñas.

Por ejemplo, en una comunidad indígena que tiene muy arraigado el sentido de comunidad, del bien común, y no el de la propiedad privada, asignar a cada miembro de esa comunidad 30.000 dólares no hace a la cultura de ellos, aunque sea el mismo criterio que el que se utilizó para los indígenas de Guatemala, que están influenciados por otro tipo de culturas: son indígenas, pero están en contacto con otro tipo de gente no indígena. Entonces, tendría que tenerse en cuenta ese aspecto y cómo asignar; si lo valoran, son diez a treinta mil dólares a la comunidad para sus gastos, y que eso sea a la vez, efectivizado de una manera gradual. Porque, por ejemplo, como rasgo de la cultura indígena en nuestro país –que son varias, no es uniforme tampoco–, es consumir todo hasta agotar, y luego buscar nuevos recursos. MARIO SANDOVAL, EMBAJADOR, PARAGUAY.

Si bien estos problemas son relevantes, tampoco son exclusivos de los pueblos indígenas, sino desafíos habituales en los casos colectivos de diferente índole. Esto debería propiciar un mayor trabajo con los líderes y comunidades y cuidar de no tomar decisiones por ellos, como una forma paternalista de protegerlos. En la evaluación de otras experiencias a través de programas gubernamentales, como en el caso de Chile, las dificultades se presentaron en un contexto de ausencia de consideración y acompañamiento a las víctimas en el manejo de la reparación económica. Estos problemas se han enfrentado también en muchas comunidades o familias beneficiarias en distintos países, como en Argentina, donde algunas situaciones graves se presentaron entre familias urbanas de clase media.

Dada la importancia de potenciar los efectos constructivos de la reparación, conviene no dejarse llevar solo por un análisis externo de las diferencias, sino poner en marcha –durante el propio litigio– mecanismos de diálogo colectivo sobre:

- a) el manejo de la reparación colectiva o los montos presumibles de reparaciones individuales;
- b) los criterios sobre la cultura o derecho consuetudinario, en los cuales debería basarse la determinación o el uso de la reparación;
- c) la discusión colectiva acerca de los posibles efectos, negativos o positivos, de la reparación, considerando diferentes posibilidades y la mejor manera de fortalecer el proceso comunitario, con posterioridad a la sentencia o acuerdo.

Un ejemplo de estos nuevos retos en la reparación y de la necesidad de conocimientos más específicos se encuentra –en el caso del sistema interamericano–, en la comparación de dos casos indígenas paraguayos. En el caso Yakye Axa, la Corte determinó la mayor parte del monto como reparación colectiva para reconstrucción comunitaria y restitución de la tierra. Además, ordenó que se entregara a los líderes un monto como

reconocimiento a su trabajo por la comunidad. Sin embargo, ellos lo repartieron entre las familias.

El caso a destacar, el monto indemnizatorio a los líderes de la comunidad se hizo muy bien; ellos lo llevaron muy bien. Porque era el pago de 15.000 dólares a los líderes de la comunidad en concepto del daño moral. No sabíamos si iba a tener un buen manejo distributivo comunitario, o si eso iba a generar diferencias o problemas con los líderes. Pudimos constatar, sin embargo, que el espíritu del compartir, de manejar colectivamente ese tipo de cosas, se dio por iniciativa de los propios líderes. La distribuyeron equitativamente a los jefes de familia en toda comunidad, sin ningún tipo de conflicto y sin que nadie discuta el tema. Recibieron y decidieron repartirlo en el mismo instante. Eso resultó muy bien por parte de ellos. JULIA CABELLO, ABOGADA TIERRAVIVA.

En el caso de Sawhoyamaxa, la determinación de violaciones individuales del derecho a la vida llevó a que la Corte ordenara reparación para varias de las familias afectadas, a diferencia del caso de Yakye Axa, una comunidad con características similares, y cercana, pero donde no se consideraron estas violaciones. Esto tuvo que ver no solo con una evolución del criterio de la Corte, sino con las pruebas y argumentos presentados por los abogados representantes de las víctimas. Sin embargo, en este caso no había claridad sobre cómo iba a gestionarse esa reparación para las familias o sobre su impacto en la comunidad. Esto muestra la importancia de que el litigio pueda proveer respuestas, que deben ser entendidas y discutidas con los propios afectados, en el contexto de su dinámica comunitaria y cultural.

## **6. Diálogo entre sistemas jurídicos y adecuación al derecho consuetudinario**

Otro aspecto a considerar es la relevancia de activar mecanismos de diálogo con el sistema judicial occidental, a la hora de hacer efectiva la reparación, teniendo en cuenta aspectos culturales tales como la gestión de la reparación en la comunidad, o la determinación de beneficiarios. También la Corte Interamericana ha mostrado su sensibilidad frente a estos aspectos, al señalar la determinación de beneficiarios según el concepto de familia predominante (caso Aloeboetoe), o para que la indemnización se entregue de acuerdo a la cultura, como en otros casos. El siguiente ejemplo, tomado de los programas de reparación general en Chile, muestra un diálogo entre los sistemas jurídicos occidental y consuetudinario indígena, en este mismo sentido.

Dos jueces, en casos de mapuches, tuvieron una manera diferente de entregar beneficios, considerando las leyes internas de la comunidad mapuche. En el trabajo con el departamento de la Universidad Cató-

lica, se buscó y se informó al juez cómo era la forma de distribución entre las familias de manera tradicional y que así se repartiera; que no fuera una sola persona de la familia quien lo recibiera, sino que fuera de acuerdo a la tradición. Como experiencia fue extremadamente significativa. Los mapuches llegaron con sus atuendos festivos al Tribunal y fueron reconocidas las cualidades de compañeras, en el caso de algunos que tenían dos esposas. Se repartieron sin ningún problema frente a un juez que facilitó el proceso. ROBERTA BACIC, INVESTIGADORA, COMISIÓN DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN, CHILE.

Por el contrario, en otros casos de comunidades indígenas como en Plan de Sánchez, el manejo de la reparación económica no estuvo sujeto a criterios culturales, ya que se trata de comunidades en las que el derecho consuetudinario sobre estas prácticas no ha tenido relevancia desde al menos medio siglo atrás. Se pone así de manifiesto la importancia de un conocimiento más específico de la situación de las comunidades indígenas, de contar con el apoyo de peritos que faciliten un diálogo cultural y de una investigación de los mecanismos del derecho consuetudinario, para hacer más efectiva y constructiva la reparación.

Esas medidas de reparación deben ser adecuadas por la Corte a los mecanismos internos comunitarios, para evitar que entre ellos haya mayores conflictos. En Plan de Sánchez y las comunidades aldeañas, son gente que está muy cerca del área urbana de Rabinal y, en efecto, el derecho indígena no es profundo. Entonces en Plan de Sánchez -afortunadamente- por eso es que no hubo ese conflicto, porque yo creo que en una comunidad que hubiese sido más alejada, como otras donde sí el derecho indígena funciona, la plata hubiera -tal vez-, si la Corte no hubiera utilizado los mecanismos internos para canalizar la ayuda económica, habría habido problema. CARLOS LOARCA, ABOGADO EX CALDH.

# PROPUESTAS DE REPARACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ARHUACO, KANKUAMO Y WAYÚU

A continuación se presentan tres documentos que podríamos denominar en construcción por parte de los pueblos arhuaco, kankuamo y wayúu sobre el tema de reparación, y específicamente la reparación colectiva.

## PUEBLO ARHUACO

La propuesta de la Confederación Indígena Tayrona (CIT), reviste enorme interés ya que es tal vez uno de los primeros en los que un pueblo indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta tempranamente se aventura a esbozar una propuesta de reparación colectiva. El documento corresponde a una comunicación suscrita el 15 de marzo de 2006, y que fuera originalmente dirigida a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). A la fecha, y transcurridos más de dos años, no ha habido aún una respuesta precisa y satisfactoria a los planteamientos aquí contenidos.

## PUEBLO KANKUAMO

Un artículo de Jasaima Talco Aria que pretende recoger, de manera esquemática, algunos de los planteamientos principales que sobre la reparación colectiva han venido construyendo, entre 2006 y 2008 y desde distintos escenarios internos de reflexión y discusión, varias autoridades y líderes del pueblo kankuamo, no sobra advertir que estas líneas no pueden ser entendidas, bajo ningún punto de vista, como una postura oficial ni definitiva del pueblo kankuamo, sino que deben ser comprendidas apenas como un modesto esfuerzo por presentar una aproximación panorámica, seguramente incompleta, sobre el sentido y contenido de parte de las discusiones que ha abocado este pueblo sobre la temática en cuestión.

## PUEBLO WAYÚU

Se presenta es una declaración que permite apreciar con meridiana claridad algunos elementos centrales de la propuesta que sobre el tema de reparación colectiva están construyendo distintas organizaciones de base, asociaciones de autoridades tradicionales y comunidades locales del pueblo wayúu, principalmente de la media Guajira, que han sido víctimas invisibilizadas del conflicto armado.



## Acerca de la reparación colectiva e integral: algunas proposiciones desde el pueblo arhuaco

Confederación Indígena Tayrona  
(CIT)<sup>1</sup>

El pueblo arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta por intermedio de la Confederación Indígena Tayrona (CIT), y en lo que atañe al derecho a la reparación integral que nos asiste como víctimas de la violencia paramilitar, quiere presentar las siguientes consideraciones preliminares:

1. El proceso de reparación a las víctimas de la violencia paramilitar que pertenecen a nuestro pueblo obliga necesariamente a que se defina un mecanismo especial que garantice una reparación colectiva e integral, en donde el sujeto por considerar en la reparación sea el pueblo arhuaco visto en su conjunto.

Más allá de la necesaria reparación a las víctimas arhuacas de la violencia paramilitar, debe contemplarse imprescindiblemente una reparación colectiva e integral que tenga en cuenta que estructuralmente los efectos negativos de dicha violencia han recaído sobre el pueblo Arhuaco, que ha tenido que soportar, entre otros, los siguientes impactos:

- Desterritorialización.
- Debilitamiento de nuestras autoridades propias.
- Erosión de nuestro patrimonio cultural e intelectual.
- Daños a nuestro aparato productivo.
- Fracturas a nuestras redes económicas cooperativas y solidarias.
- Depredación de ecosistemas frágiles.
- Destrucción y deterioro de infraestructura física.

Sobre el particular, nuestras autoridades tradicionales estiman que, con toda seguridad, estas afectaciones negativas no quedarán compensadas con reparaciones pecuniarias individuales.

2. En razón a lo anterior, la reparación al pueblo arhuaco debe tomar como referencia los planteamientos que a continuación se hacen los cuales, no está demás decirlo, en modo alguno deben ser vistos como exhaustivos sino como meramente indicativos:
  - a) La reparación del pueblo arhuaco pasa indispensablemente por la restitución plena e integral de todas nuestras tierras que nos fueron arrebatadas a través de diferentes artilugios y estrategias que iban desde la violencia directa hasta los hostigamientos sutiles, incluidas aquellas tierras que le

1

Un documento preliminar que sirvió de base para la elaboración de esta comunicación fue realizado por Leonor Zalabata Torres, Comisionada de Derechos Humanos (CDH) de la Confederación Indígena Tayrona (CIT), quien fue además la que propuso a las autoridades del pueblo arhuaco fijar una posición sobre el tema de la reparación colectiva.

arrebataron a los campesinos y que estaban ya en proceso de negociación con nuestras autoridades para la ampliación del resguardo arhuaco de la Sierra. En otras palabras, en materia de tierras y territorio la reparación a nuestro pueblo debe contener una estrategia bien definida encaminada al saneamiento y la ampliación del resguardo arhuaco de la Sierra.

- b) La reparación a nuestro pueblo requiere que nuestras autoridades tradicionales tengan competencia y jurisdicción para sancionar, de conformidad con nuestros usos, costumbres y procedimientos, los delitos y crímenes cometidos contra nuestro pueblo por gente arhuaca que terminó vinculada a estructuras paramilitares. En ese contexto debe quedar claro que nuestra expectativa es que los arhuacos que cometieron delitos y crímenes contra su propio pueblo no pueden impunemente seguir viviendo y transitando en nuestro territorio como si nada hubieran hecho. Estos arhuacos desmovilizados y detenidos deben ser sometidos a nuestro sistema jurídico propio.
- c) La presencia de grupos paramilitares en nuestro territorio terminó por afectar de manera profunda la salud y la educación, tanto endógena como escolarizada, de las comunidades del pueblo arhuaco. Los paramilitares, al imponer restricciones a la misión médica, impidieron que llegara a ciertos lugares con lo cual enfermedades fácilmente curables y prevenibles se expandieron y agravaron. De la misma manera, el temor de muchos Mamos los inhibió en muchas circunstancias de ir a algunas comunidades a realizar sus actividades y prácticas médicas y terapéuticas tradicionales. Igualmente, la educación en el pueblo Arhuaco se vio seriamente afectada por cuanto varias fueron las ocasiones donde las escuelas no pudieron funcionar con normalidad por la realización de acciones bélicas cerca de ellas. De ahí que la salud y la educación deban ocupar un lugar destacado en cualquier proceso de reparación integral y colectiva que concierna a nuestro pueblo.
- d) Como se mencionó, el accionar de grupos paramilitares en nuestro territorio tradicional ha venido impactando negativamente el patrimonio cultural e intelectual del pueblo arhuaco. Pero el hecho de que sea muy complejo el ejercicio de medir este impacto negativo en nuestra integridad étnica y cultural no debe ser excusa para no contemplarlo en un proceso de reparación integral. Sobre este aspecto queremos llamar la atención en que la violencia paramilitar se convirtió en un obstáculo mayúsculo para el desarrollo normal y cotidiano de nuestros rituales tradicionales, tales como los confesos, los pagos, las reuniones de Mamos y las visitas a lugares sagrados, etc. Por ejemplo, el que nuestros Mamos no hayan podido acceder a sitios sagrados para realizar sus pagos, trajo como colofón problemas sociales y culturales en nuestras comunidades, dado que se interrumpió la conectividad energética y espiritual que como una red une a los sitios sagrados y ezuama en todo el macizo serrano.

- e) Mediante la reparación al pueblo arhuaco se debe enviar un mensaje directo, claro y contundente a todos los desmovilizados, sean mandos o simples combatientes, en el sentido en que no podrán continuar viviendo ni mucho menos realizando actividades económicas o políticas de ninguna índole en nuestro territorio tradicional, el cual tienen forzosamente que abandonar cuanto antes. Esta demanda lleva implícito nuestro rotundo rechazo a que en nuestro territorio tradicional se construyan cárceles o penales donde recluyan a los paramilitares o, en el peor de los casos, que se entreguen tierras a los desmovilizados para que adelanten proyectos productivos.
  - f) De otro lado, concertadamente se deben fijar procedimientos precisos y perentorios para hacer un inventario completo, y evaluar cuantitativa y cualitativamente los daños a nuestro sistema económico y a nuestras actividades productivas derivados del accionar paramilitar en nuestro territorio a través del saqueo de nuestras cosechas, robo de nuestro ganado vacuno y caprino, imposición de restricciones al libre flujo de productos agropecuarios, cierre forzado de cooperativas y redes de intercambio y comercialización, pérdida de semillas nativas y erosión del germoplasma ocasionados por la interrupción abrupta de los ciclos agrícolas, destrucción de infraestructura y bienes muebles e inmuebles utilizados en nuestro sistema productivo, inutilización de tierras por el desarrollo de acciones bélicas, entre otras, con el propósito de que se reconozca el empobrecimiento sistemático al que se sometió a las comunidades de nuestro pueblo.
  - g) La lógica de la presencia paramilitar en la Sierra Nevada de Santa Marta llevó a que sobre ciertos recursos naturales y ecosistemas estratégicos se ejercieran presiones excesivas, que devinieron en agotamientos y deterioros que requieren una evaluación. Al quebrarse intempestivamente los circuitos comerciales que impedían la llegada a nuestro territorio de muchos productos indispensables en la vida cotidiana, y al impactarse negativamente nuestro aparato productivo, algunas comunidades se vieron impelidas a sobreexplotar ciertos recursos y a cultivar en ecosistemas con una vocación exclusiva para la conservación. Igualmente los paramilitares, al ubicar sus campamentos y adelantar sus operaciones militares en lugares frágiles, contribuyeron enormemente a su deterioro. Trascender la depredación de los ecosistemas del macizo serrano a causa de las acciones bélicas desplegadas por los paramilitares tiene que ser uno de los objetivos de un proceso reparativo.
3. Las anteriores consideraciones no excluyen otros elementos que deben ser tenidos en cuenta en la reparación integral del pueblo arhuaco. Estos elementos tienen que ver con la verdad y con la justicia.
- a) El pueblo arhuaco tiene el derecho a saber quiénes fueron los responsables de los crímenes, las motivaciones, los hechos y las circunstancias

conexas con la comisión de los mismos. Para evitar que esos hechos de violencia se vuelvan a repetir en el futuro, nuestro pueblo tiene que conocer los sucesos y las razones por los cuales se perpetraron los crímenes en su contra. En ese sentido es importante que se revele por qué, cuándo y cómo se cometieron los crímenes, quiénes son los máximos responsables, cuáles fueron y son las fuentes de financiación, los modos de actuación de los criminales, los agentes que les brindaron colaboración, etc. En otras palabras, llegar a la verdad histórica debe ser el objetivo del proceso de reparación.

- b) Nuestro pueblo considera también que parte de la reparación consiste en que se investiguen, se esclarezcan y se sancionen las graves violaciones tanto de los derechos humanos como las infracciones al derecho internacional humanitario que se han perpetrado, que existan medios idóneos para valorar las pruebas, que se determinen tiempos prudenciales para adelantar las investigaciones, que se establezcan penas proporcionales a la gravedad de los delitos y crímenes cometidos, que se proporcionen los recursos judiciales necesarios para que las víctimas directas y nuestras autoridades puedan exigir el respeto a sus derechos.
- c) La reparación, entonces, va mucho más allá del reconocimiento a las víctimas de un determinado monto de dinero. Ello es significativo pero manifiestamente insuficiente. Para nuestro pueblo reparación debe ser sinónimo de investigación judicial objetiva, de plena visibilización de la verdad, de reconocimiento público de los hechos, de sanción a los responsables, de prevención de nuevas violaciones y, como colofón, de la indemnización económica como compensación por los daños ocasionados.

4. Antes de pasar al último punto queremos hacer una necesaria aclaración. El pueblo arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta –lo que es extensivo a todos los pueblos indígenas del macizo serrano– ha venido siendo afectado, sin excepción, por todos los actores armados, tanto legales como ilegales, que participan en el conflicto armado. Es así como violaciones a nuestros derechos humanos y colectivos e infracciones al derecho internacional humanitario en nuestro territorio han cometido tanto los paramilitares, como la guerrilla y la fuerza pública.

Nuestro pueblo ha venido denunciando enérgicamente, y lo seguirá haciendo, las violaciones de los derechos humanos y colectivos, las infracciones al derecho internacional humanitario, los atropellos y los abusos, vengan de donde vengan y comprometan al actor armado que sea.

El hecho de que a lo largo de estas reflexiones nos hayamos referido exclusivamente a la violencia paramilitar, en modo alguno debe llevar a la conclusión equivocada de que únicamente han sido las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) las que han cometido delitos y crímenes contra nuestro pueblo. Como mencionamos ello no ha sido así. Sin embargo, si hemos mencionado reiteradamente a la violencia

paramilitar y al accionar de los grupos paramilitares esto obedece, fundamentalmente, a las tres razones siguientes:

- En nuestro concepto la llamada Ley de Justicia y Paz, que le da origen a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), al ser el principal marco jurídico del proceso de negociación con los paramilitares, fue pensada exclusivamente en vistas a su desmovilización.
- La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), que tendrá según la ley una vigencia de ocho años, actualmente está abocando el proceso de reparación que concierne a las víctimas de la violencia paramilitar.
- Concomitante con lo anterior en nuestro territorio se han presentado desmovilizaciones de dos estructuras paramilitares: el Bloque Tayrona, comandado por Hernán Giraldo Serna, y el Bloque Norte, comandado por Rodrigo Tovar Pupo, que son los que generan preocupaciones.

## Para los kankuamos la reparación colectiva pasa por la consolidación de nuestro territorio tradicional

Jasaima Talco Arias

Con el propósito fundamental de avanzar en el conocimiento de las reflexiones y conceptualizaciones que desde distintos pueblos indígenas del Caribe se han venido construyendo alrededor del derecho a la reparación colectiva e integral que les asiste como víctimas del conflicto armado, a continuación se presenta una síntesis panorámica, y en todo caso preliminar, de algunos de los planteamientos que se han venido formulando por parte del pueblo kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, los cuales han sido extractados de las relatorías de diversos talleres y encuentros que sobre este tema ha venido realizado la Organización Indígena Kankuama (OIK), entre el 2006 y el 2008.

Si bien muchas conceptualizaciones y planteamientos aparecen interrelacionados, ya que los límites entre uno y otro tema son muy difusos, para su mejor comprensión se han separado en bloques temáticos. Pese al esfuerzo, como puede apreciarse, muchos planteamientos se presentan simultáneamente en diferentes bloques temáticos, lo que evidencia la importancia que tienen.

### 1. ACERCA DE LA LLAMADA “LEY DE JUSTICIA Y PAZ”

Frente a este tema pueden resaltarse las siguientes ideas-fuerza que se han venido proponiendo:

- a) No garantiza el desmonte del paramilitarismo sino que contrariamente pareciera que procurara la legalización e institucionalización de los grupos paramilitares y de autodefensas.
- b) Niega la existencia actual del paramilitarismo bajo el eufemismo de “bandas criminales emergentes (Bacrim)”. Adicionalmente, se manifiesta que la ley parte del falso supuesto de que los grupos paramilitares han dejado de existir y son un asunto del pasado reciente.
- c) Ha servido para que los paramilitares excusen sus crímenes con el argumento de la lucha contrainsurgente. En ese contexto cada crimen aparece justificado como una reacción contra la insurgencia armada.
- d) Oculta y diluye la responsabilidad estatal en la conformación, consolidación y expansión de los grupos paramilitares y de autodefensas.
- e) Se le descarga toda la responsabilidad probatoria a las víctimas, las

- cuales tienen que entrar a demostrar que son las víctimas, y adicionalmente demostrar quiénes fueron los victimarios.
- f) El Estado busca afanosamente hacerse pasar también por víctima de los grupos paramilitares y de autodefensas, pretendiendo desconocer con ello la enorme responsabilidad histórica que le cabe, por acción u omisión, en la expansión del paramilitarismo.
  - g) No se deberían llevar los casos individuales del pueblo kankuamo ante la jurisdicción de la Ley de Justicia y Paz, sino que debería, más bien, aprovecharse las instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
  - h) La estrategia en todo caso debe procurar trascender las disposiciones legales contenidas en la Ley de Justicia y Paz puesto que ese no es el marco legal más adecuado para tramitar los casos referidos al pueblo kankuamo.
  - i) Los términos de máximo ocho años de pena privativa para los jefes paramilitares que cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son a todas luces insuficientes y en todo caso inaceptables, máxime cuando no se han esclarecido los hechos y no ha irrumpido aún el rostro de la verdad histórica.
  - j) Para remediar la impunidad que permite la Ley de Justicia y Paz, los pueblos indígenas vienen madurando la idea de construir e institucionalizar un Tribunal de Pueblos Indígenas para juzgar a los paramilitares que cometieron crímenes contra las comunidades de pueblos indígenas.

## 2. SOBRE EL DERECHO A LA REPARACIÓN

Respecto a este tema, los principales planteamientos que se vienen haciendo, entre otros, son los siguientes:

- a) La reparación es, ante todo, un derecho colectivo y en esa dirección va mucho más allá de la sumatoria de las reparaciones individuales. Se ha planteado que es posible pensar en que reparaciones individuales mal concebidas terminen vulnerando el derecho a la reparación colectiva e integral.
- b) La reparación colectiva es mucho más difícil de conseguir pero ciertamente es la que mejor se ajusta a los requerimientos de los pueblos indígenas.
- c) Antes de pensar en qué tipo de reparación se quiere y se adecua al momento histórico que atraviesa el pueblo kankuamo, es necesario preguntarse por los alcances de la reparación, por lo que se busca con ella, y por lo que se quiere reparar.
- d) No sólo se precisa comprender los daños que se ocasionaron derivados de la violencia política y el conflicto armado sino, sobre todo, la intencionalidad que se tenía con la generación de esos daños.

- e) El Estado es quien tiene la responsabilidad de reparar. Esta responsabilidad es indelegable en los particulares.
- f) Es preciso tener en cuenta que una reparación plena e integral nunca será posible como quiera que hay cuestiones y aspectos que definitivamente son irreparables e irrecuperables. En esa perspectiva, se trata de construir y definir unos estándares mínimos ajustados al derecho internacional de los derechos humanos.
- g) Como quiera que son funciones básicas del Estado investigar, sancionar, juzgar y reparar, al dejar la reparación en manos de los victimarios el Estado está pasándose por alto una de sus funciones principales.
- h) Se debe reparar no sólo a las víctimas de los paramilitares y las autodefensas, sino a las víctimas de todos los actores armados, incluyendo por su puesto a las víctimas ocasionadas por la fuerza pública.
- i) A manera de autocrítica se plantea que si no hay unidad y se ponen en evidencia disidencias y fracturas en el gobierno propio, la reparación colectiva se va a complicar aún más.
- j) La reparación tiene que ser histórica, política, social y económica. En otras palabras, la reparación tiene que ser integral.

### 3. SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD

Sobre este tema se han venido haciendo, entre otras, las siguientes reflexiones:

- a) La verdad debe procurar el esclarecimiento de los hechos y contribuir, en esa dirección, a superar las causas del conflicto armado interno. La búsqueda de la verdad debe ir encaminada a responder satisfactoriamente, entre otros, a interrogantes como: ¿por qué se crearon los grupos paramilitares y de autodefensas?, ¿quiénes los apoyaron, financiaron y les dieron apoyo político?, ¿quiénes se beneficiaron de sus crímenes?, ¿cuáles son las motivaciones que subyacen a los crímenes que cometieron?
- b) Si no hay verdad histórica que arroje luz sobre los hechos, la reparación va a ser incompleta y parcial, ya que una parte vertebral de la reparación es, precisamente, la verdad.
- c) Para llegar a la verdad hay que reconstruir la memoria histórica del conflicto: ¿qué pasó?, ¿cómo pasó?, ¿por qué pasó?, ¿quiénes estuvieron detrás de los hechos?

### 4. SOBRE EL DERECHO A LA JUSTICIA

Se pueden recoger, como los más relevantes, los siguientes planteamientos que se vienen discutiendo:



- a) La justicia debe ser entendida como el proceso mediante el cual se sanciona adecuadamente a unos responsables y se reparan de manera satisfactoria los daños que éstos ocasionaron.
- b) La verdad es necesaria para que haya justicia. Si no hay verdad histórica se propicia la impunidad.
- c) La búsqueda de la verdad histórica debe ser un componente fundamental de la justicia.
- d) Es indispensable saber lo que pasó con los familiares asesinados y desaparecidos. El conocimiento de esos hechos es inherente al derecho a la justicia.
- e) No puede haber perdón ni olvido sobre los crímenes que se cometieron y sobre los responsables de esos actos. El forzar un proceso de reconciliación derivará en una profundización de los conflictos.

## 5. ACERCA DEL ROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR)

- a) Se considera que no es una instancia autónoma ni independiente ni imparcial, ya que las posiciones gubernamentales son las que a la postre priman.
- b) El espacio que tienen los pueblos indígenas en su estructura institucional es secundario e insuficiente. En ese sentido se advierte que los pueblos indígenas aparecen ubicados en una misma área junto a otros “grupos poblacionales” y al tema de género.
- c) Se evidencia que la CNRR no ha definido consensuadamente y con la adecuada participación de los pueblos indígenas, criterios y estrategias diferenciales y especiales de atención para las víctimas que pertenecen a pueblos indígenas.
- d) Más que atender a las víctimas del paramilitarismo, pareciera que las acciones desplegadas por la CNRR estuvieran encaminadas más bien a procurarle una base de credibilidad y legitimidad a la llamada Ley de Justicia y Paz, la cual, como se ha visto, ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad civil.

## 6. SOBRE LA REPARACIÓN COLECTIVA

Para entender la visión que las autoridades del pueblo kankuamo tienen acerca de la reparación colectiva e integral, puede ser muy ilustrativo recoger las reflexiones que han surgido procurando dar respuesta a tres interrogantes básicos:

- a) ¿Cómo entendemos una propuesta de reparación del pueblo kankuamo?

- Ampliación y saneamiento del resguardo indígena kankuamo.
  - Consolidación de las dinámicas y experiencias de recuperación colectiva de la historia y de la cultura.
  - Recuperación, conservación y protección del patrimonio cultural e intelectual del pueblo kankuamo.
  - Mejoramiento en la prestación de los servicios de salud en el territorio kankuamo y para los kankuamos.
  - Mejoramiento en la prestación de los servicios de educación en el territorio kankuamo y para los kankuamos.
  - Atención psicosocial adecuada y contextualizada culturalmente para todas las víctimas kankuamas.
  - Alternativas que garanticen la soberanía alimentaria de las comunidades del pueblo kankuamo.
  - Ciertamente una reparación económica no es la más aconsejable puesto que ello puede generar fracturas y divisiones. La reparación puede darse a través de la adecuada prestación de los servicios de educación, salud y recreación en territorio kankuamo y para los kankuamos.
  - La reparación debe estar en cabeza del Estado y no de los victimarios.
  - Generación de las condiciones sociales y culturales para vivir de manera digna, para el buen vivir, promoviendo la satisfacción adecuada de las necesidades vitales.
  - Retorno de la población kankuama que se encuentra en situación de desplazamiento.
  - La reparación debe ser, fundamentalmente, colectiva. Las reparaciones individuales deben hacerse en concordancia con las autoridades kankuamas para evitar divisiones y fracturas.
  - Conocimiento de la verdad sobre los hechos, lo que comporta respuestas claras a los innumerables interrogantes de los sobrevivientes de las víctimas.
  - La reparación tiene que tomar en consideración los daños materiales, los daños morales y los daños espirituales. Las muertes, al igual que los daños a la identidad y cultura kankuamas, son irreparables, por lo que cualquier proceso de reparación siempre será insuficiente y parcial.
  - Garantías para que no haya más megaproyectos en la Sierra Nevada de Santa Marta, entendida esta a partir de los límites señalados por la Línea Negra.
- b) ¿Cuáles son los aspectos centrales que debe contener una propuesta de reparación para el pueblo kankuamo?
- Consolidación del proceso de reconstrucción cultural, social y económica del pueblo kankuamo.
  - Garantías para el pleno ejercicio de la autonomía y del gobierno propio, lo cual implica que se le ponga fin a las intromisiones que desde diferentes niveles gubernamentales se hacen al mantener, reconocer y validar en el

resguardo indígena kankuamo a otro tipo de autoridades que entran en colisión y vulneran la gobernabilidad de las comunidades.

- Dado que el pueblo kankuamo en su conjunto es la víctima, la reparación debe ser colectiva y realizada de conformidad con sus valores identitarios.
  - Recuperación de la memoria histórica acerca de las dinámicas del conflicto armado en territorio kankuamo.
  - Saber sobre el paradero de los desaparecidos para enterrarlos de conformidad con las prácticas funerarias tradicionales del pueblo kankuamo.
  - Consolidación del dominio y control sobre el territorio tradicional.
  - Ampliación y saneamiento del resguardo indígena kankuamo.
  - Conocimiento tanto de los responsables de los crímenes cometidos contra los kankuamos, como de sus motivaciones ideológicas, políticas, económicas, religiosas... etc.
  - Reapropiación de los lugares sagrados y *ezuamas* que le corresponden al pueblo kankuamo y que actualmente están por fuera del control de sus autoridades.
  - Estrategias que brinden garantías para la no repetición de los hechos violentos.
  - Articulación y sinergias entre reparación colectiva y reparaciones individuales.
  - Garantías para la implementación de la visión ancestral de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- c) Condiciones que deben existir en la Organización Indígena Kankuama (OIK)
- Organización fortalecida y con una infraestructura e institucionalidad adecuadas para ejercer el gobierno propio.
  - Garantías para la gobernabilidad de las comunidades del pueblo kankuamo y para el ejercicio del autogobierno.
  - Consolidación de las estrategias de cabildeo e incidencia nacional e internacional.
  - Capacitación y sensibilización de las comunidades del pueblo kankuamo acerca de sus derechos.
  - Capacidad de movilización social fortalecida.
  - Fortalecimiento del sistema jurídico propio del pueblo kankuamo y de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI).
  - Reafirmación de alianzas con otros pueblos y organizaciones, tanto nacionales como internacionales.
  - Profundización y consolidación del proceso de recuperación étnica y cultural del pueblo kankuamo.

# Declaración de Maikou: LA REPARACIÓN NO ES SIMPLEMENTE PONERLE UN PRECIO A NUESTROS MUERTOS

Autoridades tradicionales de comunidades del pueblo wayúu víctimas del conflicto armado<sup>1</sup>

En Maikou (Wajiira) (Maicao, La Guajira), entre el 23 y el 24 de junio de 2007, un número significativo de autoridades tradicionales, líderes y lideresas en representación de alrededor de dieciséis comunidades del pueblo wayúu localizadas principalmente en Maicao pero también en otros lugares de La Guajira colombo-venezolana, y cuyo común denominador es haber sido o estar siendo afectadas por la violencia ejercida por los paramilitares y las autodefensas de ayer y de hoy, nos dimos cita en un amplio encuentro para discutir, reflexionar y definir horizontes de trabajo para que a las víctimas y los sobrevivientes wayúu les sean plena e integralmente garantizados sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y se den garantías para la no repetición.

El trabajo que se desarrolló durante los dos días que duró el encuentro fue muy provechoso y enriquecedor, en razón a que permitió el intercambio de experiencias, la socialización de propuestas y la construcción de consensos básicos, todo en la perspectiva de continuar avanzando en la consolidación de un movimiento de víctimas y sobrevivientes wayúu articulado a las autoridades tradicionales y a las organizaciones de base.

Muchos fueron los planteamientos que se tejieron a lo largo del encuentro; sin embargo, entre las conclusiones más relevantes se pueden citar las siguientes:

## 1. FRENTE A LA LLAMADA “LEY DE JUSTICIA Y PAZ” (LEY 975 DE 2005):

- a) Es manifiestamente insuficiente para garantizar adecuadamente los derechos de las víctimas y sobrevivientes wayúu a la verdad, a la justicia y a la reparación, al igual que no brinda garantías para la no repetición de los hechos. En ese contexto, los estándares definidos en la ley no satisfacen las expectativas de varias de las comunidades del pueblo wayúu victimizadas por paramilitares y autodefensas.
- b) Evidencia una abismal asimetría entre los grandes beneficios otorgados a nuestros victimarios por un lado, y las pobres garantías brindadas a las víctimas y sobrevivientes por el otro, los cuales son prácticamente invisibilizados a lo largo de todo el articulado. Esta asimetría se profundiza aún más si se tiene en cuenta que mientras el

<sup>1</sup>

El documento que sirvió de base para la redacción de esta declaración fue preparado y presentado por Karmen Ramírez Boscán y Evelin Acosta Gutiérrez, delegadas por Sùtsuín Jiyeyu Wayúu - Fuerza de Mujeres Wayúu (SJW-FMW).

gobierno nacional, a través del naciente Plan Nacional de Desarrollo, entrega sumas exorbitantes de dinero a la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, el llamado Fondo Nacional de Víctimas languidece en la bancarrota.

- c) Tiende una cortina de humo que pretende evadir y ocultar las responsabilidades del Estado respecto a la conformación, expansión y consolidación de los grupos paramilitares y de autodefensas en el país. En ese sentido es que la reparación de las víctimas y los sobrevivientes queda prácticamente dependiendo de la “buena voluntad” y de las “posibilidades” de los victimarios.
- d) Es fruto de un proceso de negociación cuestionable que el gobierno nacional adelantó con paramilitares y autodefensas de espaldas al país, y en el cual se construyeron acuerdos sobre los cuales hay un sospechoso hermetismo. Sobre este particular puede decirse que el objetivo central que le dio origen fue el de brindar garantías jurídicas a las estructuras paramilitares con las que el gobierno nacional negoció.
- e) El concepto que trae de víctimas es sumamente restrictivo en razón a que se refiere exclusivamente a las víctimas de paramilitares y autodefensas, en un periodo que básicamente va desde 1997 hasta principios de 2006, de suerte que las víctimas de las remozadas estructuras paramilitares de hoy no quedan amparadas, como tampoco caben las víctimas de la insurgencia armada y de la fuerza pública.

## 2. SOBRE EL LLAMADO PROCESO DE “DESMOVILIZACIÓN” DE LAS ESTRUCTURAS PARAMILITARES

- a) Pese a la retórica de la propaganda gubernamental que señala que los paramilitares y autodefensas son cosa del pasado, lo cierto es que en La Guajira, y particularmente en territorio wayúu, persisten estructuras paramilitares que continúan ejerciendo control sobre los circuitos más importantes de la economía regional, tanto legal como ilegal.
- b) Las “Águilas Negras”, como así mismas se llaman, o las “Bandas Criminales Emergentes (Bacrim)”, como las denomina el gobierno nacional, se diferencian muy poco de la estructura paramilitar que antes se conocía como “Frente Contrainsurgencia Wayúu”: se dedican a las mismas actividades económicas; ejercen control sobre casi los mismos espacios territoriales; continúan cobrando sus “impuestos” a ganaderos, empresarios y comerciantes; persisten en sus crímenes contra las comunidades del pueblo wayúu; algunos de los comandantes y mandos siguen siendo los mismos; tienen incidencia en el devenir político, entre otras. Es por lo anterior que en La Guajira se dice que los paramilitares y las autodefensas “lo único que hicieron fue cambiar de nombres”.

- c) El solo desmantelamiento de la estructura netamente militar de los paramilitares y de las autodefensas no es suficiente para que estos grupos dejen de existir. Si continúan intactas sus estructuras económicas, y si siguen manteniendo estrechos vínculos con sectores de la política regional que se fortalecieron con el proyecto político-militar de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia, (AUC), que es lo que se ha venido dando en La Guajira, el fenómeno del paramilitarismo se seguirá afianzando.

### **3. ACERCA DE ACTIVIDADES Y JORNADAS QUE ENTIDADES E INSTITUCIONES HAN ADELANTADO CON VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES WAYÚU**

- a) Varias de las llamadas “jornadas de atención a víctimas” que han sido adelantadas por distintas entidades gubernamentales con víctimas y sobrevivientes wayúu, con la finalidad fundamental de aplicar el “Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley”, al no ir acompañadas adecuadamente de la implementación de medidas de seguridad y protección, han terminado por exponer aún más a las víctimas y los sobrevivientes Wayúu a la acción de las estructuras paramilitares.
- b) A las víctimas y sobrevivientes wayúu que han participado en algunas de estas “jornadas de atención a víctimas” varias instituciones deliberadamente se han encargado de generar falsas expectativas sobre la llamada Ley de Justicia y Paz, que con el paso del tiempo desencadenarán una gran frustración, que sin duda alguna será asumida como una burla y una afrenta a nuestro dolor y a nuestros muertos.
- c) Las denuncias sobre las amenazas que las llamadas “Águilas Negras” profirieron contra autoridades tradicionales, líderes y lideresas wayúu que venimos trabajando, fundamentalmente en el entorno de Maicao, en una dinámica organizativa de víctimas y sobrevivientes wayúu de la violencia de todos los actores armados, no han recibido por parte del gobierno nacional la atención que la gravedad de los hechos ameritan.

### **4. FRENTE A LOS EFECTOS QUE LA VIOLENCIA PARAMILITAR Y DE OTROS ACTORES ARMADOS HAN CAUSADO A COMUNIDADES DEL PUEBLO WAYÚU**

- a) La tragedia por la que han atravesado diversas comunidades del pueblo wayúu a causa de la violencia derivada del conflicto armado ha permanecido silenciada e invisibilizada. La magnitud de los desplazamientos de comunidades wayúu que se presentaron, y aún se presentan, generados por los actores armados, no aparece reflejada en las estadísticas oficiales que están disponibles. La inmensa mayoría

de desplazamientos de comunidades wayúu pasaron totalmente desapercibidos para las instituciones responsables y, consecuentemente, no recibieron ningún tipo de atención.

- b) Con el manido argumento de que eran producto de las atávicas *vendettas* entre clanes rivales que caracterizan al pueblo wayúu, la inmensa mayoría de instituciones gubernamentales explicaron muchas de las muertes y varias de las masacres de wayúu que se iban presentando a lo largo y ancho de La Guajira. Cuando el argumento de los conflictos intraétnicos no se ajustaba a los hechos, salían otras explicaciones como que eran ajustes de cuentas entre contrabandistas, pero nunca las entidades gubernamentales quisieron reconocer que varias comunidades del pueblo wayúu estábamos siendo víctimas de una sistemática arremetida paramilitar, máxime cuando estas ocurrían en pleno proceso de negociación con las “AUC”.
- c) Pero para las comunidades del pueblo Wayúu los impactos nefastos del paramilitarismo van mucho más allá del largo número de víctimas fatales (asesinatos y desapariciones forzadas), y de los innumerables desplazamientos forzados de familias y comunidades enteras que se han presentado. Los paramilitares pervirtieron los códigos de honor y de guerra del pueblo wayúu; depredaron el poder de las autoridades tradicionales; fracturaron redes de reciprocidad y ayuda mutua que se extendían a lo largo de familias y clanes; erosionaron aspectos significativos de nuestro patrimonio cultural e intelectual sobre todo lo relacionado con las prácticas y ceremonias fúnebres; se apropiaron de las actividades económicas históricamente en manos wayúu; desterritorializaron a numerosas comunidades... y un largo etcétera.
- d) Antes que sentirnos protegidas por la presencia de la fuerza pública, muchas comunidades del pueblo wayúu contrariamente expresamos que nos sentimos hostigadas, acosadas y hasta amedrentadas, debido a las actitudes que la fuerza pública asume en algunos lugares del territorio wayúu, en donde al parecer somos vistos como los enemigos y no como la población civil que está obligada a proteger. Algunas autoridades tradicionales trajeron a colación los casos sucedidos anteriormente en donde la fuerza pública llegaba hasta las rancharías para decomisar las armas que allí se encontraba y luego, ante su indefensión total, incursionaban los paramilitares, causando muerte y terror. En la larga lista de wayúu asesinados por los actores armados que se está recopilando y sistematizando, hay un importante número de muertos ocasionados por acciones de la fuerza pública, en las cuales hay evidencias de montajes de escenas para hacer falsos positivos de “caídos en combate”.

En razón de lo anteriormente enumerado, las autoridades tradiciona-

les, líderes y lideresas de distintas comunidades del pueblo wayúu participantes en el encuentro de Maicao, resolvemos y solicitamos lo siguiente:

## 5. SOBRE LA REPARACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO WAYÚU VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

- a) Desde la *Sukuaipa Wayúu*, sistema jurídico del pueblo wayúu, hemos definido consensuadamente unos criterios de reparación que deben ser tenidos en cuenta por cualquier tribunal o autoridad, nacional o internacional, que busque resarcir los daños espirituales, culturales y materiales causados a las comunidades del pueblo wayúu por los distintos actores armados. Estos criterios se han definido teniendo en cuenta el tipo de daño y la gravedad del mismo, según lo estipula la cosmovisión del pueblo wayúu. En ese contexto la reparación busca compensar y restablecer el equilibrio y la armonía rotas por las acciones criminales.
- b) Las reparaciones no solamente deben ser individuales, sino que deben estar articuladas a una propuesta de reparación colectiva e integral para las comunidades del pueblo wayúu, sobre todo las que fueron especialmente afectadas por el conflicto armado y la violencia política. Debe quedar claro, por ejemplo, que el derramamiento de sangre en territorio wayúu, y la imposibilidad de enterrar los muertos según nuestra tradición, tienen amplias implicaciones y pueden cobijar a comunidades enteras.
- c) Es el Estado colombiano, quien por acción u omisión, posibilitó la creación, expansión y consolidación de los paramilitares y autodefensas, el responsable directo y principal de las reparaciones a que haya lugar con las comunidades del pueblo wayúu. La responsabilidad de la reparación, sea esta individual, colectiva o simbólica, no puede recaer en los victimarios.
- d) Hay que resaltar que desde el trabajo organizativo con víctimas y sobrevivientes wayúu que estamos adelantando, no se hacen distinciones ni separaciones entre ellas. Independientemente del actor armado que haya realizado las acciones se considera que todas son víctimas y sobrevivientes wayúu, con los mismos derechos. Esto adquiere mayor importancia si se tiene en cuenta que la inmensa mayoría de wayúu muertos o desaparecidos en razón del conflicto armado lo fueron a manos de *alijunas* o de actores armados comandados por *alijunas*. En definitiva, cayeron en una guerra que en modo alguno le pertenece al pueblo wayúu.



## 6. SOBRE LAS INVESTIGACIONES DE LOS ASESINATOS, DESAPARICIONES FORZADAS Y DESPLAZAMIENTOS FORZADOS COMETIDOS CONTRA COMUNIDADES DEL PUEBLO WAYÚU

- a) La Fiscalía General de la Nación debe constituir un equipo de alto nivel y especializado de fiscales e investigadores para que aboque, como parte de un mismo proceso, los diferentes crímenes cometidos contra algunas comunidades del pueblo wayúu. Las investigaciones, si es que se están adelantando, no pueden seguirse haciendo bajo el supuesto de que los asesinatos y las desapariciones forzadas de wayúu son casos aislados y sin ninguna conexión entre sí, ya que hay evidencias de que los paramilitares pusieron en marcha diversos dispositivos para aniquilar sistemáticamente a ciertas comunidades del pueblo wayúu que ocupaban áreas convertidas en corredores de movilidad para los intereses de las AUC.
- b) Que la Fiscalía General de la Nación informe permanentemente a las autoridades tradicionales, líderes y liderezas de las comunidades wayúu concernidas, sobre el trámite que se le ha dado y la evolución de los casos que han sido recogidos a partir del diligenciamiento del “Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley”.

## 7. SOBRE LA ATENCIÓN PARA LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS QUE HAN SOPORTADO COMUNIDADES DEL PUEBLO WAYÚU:

- a) Que las instituciones gubernamentales concernidas, especialmente la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, y el Ministerio del Interior y de Justicia, con participación adecuada de las comunidades interesadas, inicie un proceso serio y riguroso de documentación y diagnóstico que permita conocer, entender, evaluar y definir alternativas de atención en relación con el fenómeno del desplazamiento forzado que han soportado numerosas comunidades del pueblo wayúu, desde la irrupción de los paramilitares en su territorio hasta hoy, haciendo énfasis en los eventos que no fueron reportados en el momento en que se presentaron. Es claro que para el caso del pueblo Wayúu, y dados los antecedentes que se presentaron, la condición de desplazados no puede otorgársele exclusivamente a los wayúu que aparecen en los registros oficiales.
- b) En el proceso de documentación y diagnóstico antes mencionado, atención especial deben merecer las comunidades del pueblo wayúu que todavía se encuentran en situación de desplazamiento en Venezuela y otros lugares de La Guajira y el resto del país.

## 8. ACERCA DE LA PRESENCIA DE LA FUERZA PÚBLICA

- a) Se hace un llamamiento a los actores armados para que se abstengan de involucrar en el conflicto armado a las comunidades del pueblo wayúu, las cuales deben ser vistas como población civil especialmente protegida por el derecho internacional humanitario (DIH).
- b) Con intervención del Ministerio Público, la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado deben concertar con las autoridades tradicionales, líderes y lideresas de las comunidades del pueblo wayúu correspondientes, las medidas de seguridad y protección que se requieren implementar para evitar acciones y retaliaciones de las denominadas “Águilas Negras” y de otras estructuras paramilitares.
- c) Que con la intervención del Ministerio Público, de ONG de derechos humanos, del Ministerio del Interior y de Justicia, y de la Vicepresidencia de la República, y con la activa participación de las comunidades wayúu interesadas, se definan escenarios adecuados en los que se discuta y elabore un protocolo, que sea ampliamente difundido, que oriente y trace normas de comportamiento de la fuerza pública en su tránsito por el territorio wayúu.

## 9. EN LO QUE RESPECTA A LA MEMORIA HISTÓRICA

- a) Se hace un llamamiento a las agencias del Sistema de Naciones Unidas, a los organismos de cooperación internacional y a las embajadas acreditadas en Colombia, para que apoyen la iniciativa que desde diversas comunidades del pueblo wayúu se viene trabajando en la perspectiva de reconstruir la memoria del conflicto en La Guajira, sobre el cual realmente es muy poco lo que se conoce actualmente.
- b) En el contexto de la recuperación de la memoria histórica se está trabajando para recobrar la dignidad de nuestros muertos y desaparecidos a causa de los actores armados, a través de la recopilación y sistematización de sus nombres, rostros y trayectorias vitales.



